ADUANAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CIRCULAR No. DARA-SCA-122-2019

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
TODA LA RESPUBLICA

DE: **LIC. WENDY O. FLORES**
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras

DIRECCION ADJUNTA RENTAS ADUANERAS
DIRECTOR ADJUNTO

FECHA: miércoles 20 de marzo de 2019

ASUNTO: **CÓDIGOS DE PRECISIÓN ALMIDÓN MODIFICADO.**

Para su conocimiento y cumplimiento en base a lo establecido en el Acuerdo No. 440-2016 de fecha 11 de octubre de 2016 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el mismo Acuerda: La Aplicación de la exención del Artículo 15 Inciso E) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas.

En dicho acuerdo en su Artículo 13 se instruye a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), a crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el mismo.

El Acuerdo 001-2017 de fecha 18 de enero de 2017 menciona en su ARTÍCULO 1.- De las listas de mercancías comprendidas en los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo No.440- 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre del 2016 y los Artículos 1 y 2 del Acuerdo No.469-A-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de noviembre de 2016, debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a la reglas generales interpretativas de clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del Sistema Armonizado. En el caso que los incisos arancelarios de las mercancías comprendidas en los Acuerdos No.440-2016 y No.469-A-2016 sean diferentes a los determinados por la Administración Aduanera atendiendo los componentes o principios activos de cada mercancía, dicha Administración debe comunicar a la Administración Tributaria y a esta Secretaría de Estado dichos cambios.

Por lo cual mediante Oficio DARA-SCA-072-2017 de fecha 02 de julio de 2018 dicho cambio fue informado, notificando de la creación de los códigos de precisión para el almidón modificado.

Por lo anterior y en virtud de que se detectó que el Almidón Modificado detallado en el artículo 2 del mencionado acuerdo estaba en una posición arancelaria incorrecta 1108.19.00.00 con código de precisión 01, siendo lo correcto su Clasificación Arancelaria en el inciso arancelario 3505.10.20.00 cuando este pregelatinizado o esterificado; y si no se presenta de esta forma en el inciso arancelario 3505.10.90.00 solo modificado sin tener esterificación o pregelatinización.

Para ello se crearon dos códigos de precisión quedando adecuados al detalle siguiente:

ACUERDO N° 440-2016
ARTÍCULO 2: MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE ESPECIES MAYORES Y MENORES DE AVICOLAS Y PECES

No	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	- - Almidón modificado utilizado en la producción y transformación agro-industrial (Art. 2, Acuerdo No 440-2016)	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00.03
2	- - Almidón modificado utilizado en la producción y transformación agro-industrial (Art. 2, Acuerdo No 440-2016)	- - Otros	3505.10.90.00.05

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley correspondan.

Se deja sin valor ni efecto la Circular DARA-SCA-191-2018 del 26 de julio de 2018.

Atentamente,

WF/WO/LPR/CA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 11 DE OCTUBRE DEL 2016. NUM. 34,159

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 440-2016.	A. 1-35
AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales — B. 1-20
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 440-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de agosto de 2016,

ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión contenida en el Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2013, en el Artículo 24 establece que los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto No.25-2016 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 04 de mayo de 2016, en el Artículo 15 Párrafo Primero. establece que para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de julio de 2011, en el Artículo 28 Primer Párrafo establece la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a la Ley autorizará las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previó dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan carácter de vinculante.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Acuerdo No.288-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" contentivo Reglamento de la Ley

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Responsabilidad Fiscal, establece que las exenciones tributarias son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 Párrafo Segundo del Código Tributario, establece que la exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 151 y 153 del Código Tributario; Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 5 del Decreto No.119-2016; Artículo 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 INCISO E) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 1.- Para la aplicación de la exención del pago del Impuesto Sobre Ventas establecida en el Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, se definen los términos siguientes:

1. **ABONO:** Material o sustancia de origen natural o artificial que se aplica al suelo para mejorar sus condiciones físico-químicas y microbiológicas para mejorar el aporte de nutrientes a los cultivos y mejorar su rendimiento.

2. **ALIMENTO BALANCEADO:** Bien de consumo intermedio compuesto por ingredientes de origen vegetal, animal y mineral, elaborados para satisfacer las necesidades nutricionales de diferentes especies para aumentar su productividad.

3. **ANIMALES VIVOS:** Cualquier ser del reino animal, que son seres vivos, que nacen, crecen, se alimentan, respiran, se desplazan, tienen órganos de los sentidos, se reproducen y mueren.

4. **ANTIRROEDORES:** Sustancias o mezcla de sustancias tóxicas o cualquier dispositivo utilizado para controlar roedores.

5. **CONSTANCIA DEL REGISTRO DE EXONERADOS:** Documento con renovación anual que acredita estar inscrito en el Registro de Exonerados que administra la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

6. **ESPECIES MAYORES:** Especies domésticas de mayor tamaño (bovinos, ovinos y equinos) de interés productivo, económico y comercial.

7. **ESPECIES MENORES:** Especies domésticas de menor tamaño (aves, porcinos, caprinos, conejos, peces, y abejas) de interés productivo, económico y comercial.

8. **FERTILIZANTES:** Es cualquier tipo de sustancia orgánica o inorgánica que contiene nutrientes en formas asimilables por las plantas, para mantener o incrementar el contenido de estos elementos en el suelo, mejorar la calidad del sustrato a nivel nutricional, estimular el crecimiento vegetativo de las plantas y el potencial productivo de los cultivos.

9. **FUNGICIDAS:** Sustancias que se emplean para impedir el crecimiento o eliminar los hongos y mohos perjudiciales para las plantas, los animales o el hombre.

10. **HERBICIDAS:** Producto fitosanitario utilizado para eliminar plantas indeseadas o malezas.

11. **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS:** También denominada apero de labranza o apero agrícola, es un utensilio o instrumento usado en la agricultura con una o ambas manos. Es necesaria para llevar a cabo tareas como desbrozar, labrar, cavar, preparar y acondicionar la tierra; mover, cargar y transportar materiales; sembrar y trasplantar, regar, abonar, limpiar y mantener; podar, cosechar y recolectar; trillar, cribar, seleccionar, desecar y moler, entre otras.

12. **HERRAMIENTAS AGROINDUSTRIALES:** Utensilios o instrumentos manuales usados en la actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios. Incluye utensilios utilizados para la agregación de valor a productos del agro, la ganadería y la silvicultura y la pesca.

13. **INSECTICIDAS:** Es un compuesto químico o dispositivo utilizado para matar insectos.

14. **MATERIA PRIMA:** Aquello necesario e indispensable para la producción y elaboración del producto final comercializable, ya sea como un bien intermedio o un producto final al consumidor.

15. **MATERIAL VEGETATIVO PARA LA PROPAGACIÓN SEXUAL Y ASEXUAL:** Material genético para la multiplicación y reproducción de cultivos agrícolas diferente a la semilla.

16. **MATERIAL VEGETATIVO PARA LA SIEMBRA:** Cualquier parte de la planta o la misma planta viva destinada a ser multiplicada, plantada y cultivada.

17. **PESTICIDAS:** Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de animales, las especies no deseadas de plantas o animales los que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que puedan administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos .

El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta de la cosecha para proteger el producto contra la determinación durante el almacenamiento o transporte.

En relación con lo anterior, los pesticidas son los fungicidas, herbicidas, insecticidas, raticidas y demás antirroedores.

18. **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA:** Es la denominación genérica de cada uno de los productos de la agricultura, la actividad humana que obtiene materias primas de origen vegetal a través del cultivo. No se consideran productos agrícolas estrictamente los procedentes de la explotación forestal.

19. **PRODUCCIÓN y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL:** Es todo proceso orientado a adicionar valor agregado a un bien primario de origen vegetal o animal, con el fin de crear un producto final comercializable.

20. **PRODUCCIÓN AVÍCOLA:** Proceso que implican la producción de aves o huevos.

21. **PRODUCCIÓN DE PECES:** Proceso que implican la producción de cualquier especie de pez con propósitos de consumo.

22. **PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO VETERINARIO:** Es todo producto de composición química conocida, que es empleado en la prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales. Lo mismo los que modifican el comportamiento psíquico de éstos, envasados uniformemente en dosis múltiples o individuales. También se consideran productos veterinarios los aditivos para animales proporcionados en dosis que tengan valor profiláctico o terapéutico y los desinfectantes.

23. **RATICIDAS:** Sinónimos de Antirrodeores o rodenticidas.

24. **RTN:** Registro Tributario Nacional.

25. **SEMILLA:** Es el componente de una fruta que alberga el embrión que puede derivar en una nueva planta. También se conoce como semilla al grano que producen las plantas del reino vegetal y que, cuando se siembran o caen al suelo, genera otros ejemplares que pertenecen a la misma especie.

ARTÍCULO 2.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de materias primas para la producción agrícola y agroindustrial. La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de especies mayores y menores de avícolas y peces, se deberán realizar conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	CARNE DE POLLO MECÁNICAMENTE DESHUESADA (PASTA DE POLLO) UNICAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 25 KG	EN PASTA, DESHUESADOS MECÁNICAMENTE	0207.14.10
2	LECHE DESCREMADA Y LECHE DESLACTOSADA EN POLVO	EN POLVO, GRANULOS O DEMÁS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIA GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1.5% EN PESO	0402.10.00
3	LECHE INTEGRA EN POLVO PARA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL SUPERIOR O IGUAL A 5 KG	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR O IGUAL A 5 KG	0402.21.22
4	LECHE ENTERA EN POLVO PARA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL SUPERIOR O IGUAL A 5 KG	LAS DEMÁS	0402.29.00
5	SUERO EN POLVO	OTROS	0404.10.00
6	SUERO MODIFICADO	LACTOSUERO, AUNQUE ESTÉ MODIFICADO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	0404.10.00
7	GRASA BUTIRICA PARA TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	GRASAS BUTÍRICA ("BUTTER OIL")	0405.90.10
8	MIEL NATURAL	MIEL NATURAL	0409.00.00
9	TRIPAS NATURALES	DE PORCINOS O DE OVINOS	0504.00.20

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
10	PIMIENTA NEGRA	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	0904.11.10
11	PIMENTÓN UNICAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5 KG	SIN TRITURAR, NI PULVERIZAR	0904.21.00
12	CHILE PICANTE UNICAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5 KG	SECOS, SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	0904.21.00
13	PIMENTÓN UNICAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5 KG	TRITURADA O PULVERIZADA	0904.22.00
14	CHILE PICANTE UNICAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5 KG	TRITURADOS O PULVERIZADOS	0904.22.00
15	ACHIOTE	OTRAS	0910.99.90
16	ALMIDÓN DE TRIGO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	ALMIDÓN DE TRIGO	1108.11.00
17	ALMIDÓN DE MAIZ UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	ALMIDÓN DE MAÍZ	1108.12.00
18	FECULA DE PAPA UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	FÉCULA DE PAPA (PATATA)	1108.13.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
19	ALMIDÓN DE YUCA UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)	1108.14.00
20	ALMIDÓN MODIFICADO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	LOS DEMÁS ALMIDÓNES Y FÉCULAS	1108.19.00
21	INULINA UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	INULINA	1108.20.00
22	GLUTEN DE TRIGO	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	1109.00.00
23	CAÑA DE AZUCAR	CAÑA DE AZUCAR	1212.93.00
24	PASTOS FORRAJEROS	LOS DEMÁS	1214.90.00
25	GOMAS CARRAGENINA	GOMA LACA	1301.90.10
26	OTRAS GOMAS PARA TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	OTRAS	1301.90.90
27	CARRAGENINA, PARA LIGAR, ESTABILIZAR, ESPESANTE.	OTRAS	1301.90.90
28	AGAR AGAR	AGAR AGAR	1302.31.00
29	GOMA GUARH, CITRATOS	MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DE LA ALGARROBA O DE SU SEMILLA O DE LA SEMILLAS DE GUAR, INCLUSO MODIFICADOS	1302.32.00
30	DEMÁS GOMAS ESPEZANTES	LOS DEMÁS	1302.39.00
31	CARRAGENINA	LOS DEMÁS	1302.39.00
32	ACEITE DE MANI PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL AZÚCAR	ACEITE EN BRUTO	1508.10.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
33	ÁCIDOS GRASO DE PALMA PARA LA PRODUCCIÓN DE GRASA SOBREPASANTE PARA ALIMENTACIÓN DE GANADO LECHERO	ACEITE EN BRUTO	1511.10.00
34	GRASA VEGETAL	GRASA VEGETAL NO LAURICA, PARCIALMENTE HIDROGENADA CON ÁMBITOS DE REBLANDECIMIENTO MINIMO DE 32 °C Y MAXIMO DE 41°C, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO SUCEDÁNEOS DE MANTECA DE CACAO	1516.20.10
35	GRASA VEGETAL CON ÍNDICES DISTINTOS AL INCISO ARANCELARIO 1516.20.10	OTROS	1516.20.90
36	AZUCAR DE CAÑA	AZÚCAR DE CAÑA MENCIONADO EN LA NOTA 2 DE SUBPARTIDA DE ESTE CAPÍTULO	1701.13.00
37	LACTOSA	CON UN CONTENIDO DE LACTOSA SUPERIOR O IGUAL AL 99% EN PESO, EXPRESADO EN LACTOSA ANHIDRA, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	1702.11.00
38	SYROPE DE MAIZ UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	LOS DEMÁS	1702.19.00
39	DEXTROSA	GLUCOSA QUÍMICAMENTE PURA	1702.30.11
40	GLUCOSA (SYROPE DE MAIZ)	JARABE DE GLUCOSA	1702.30.12
41	AZUCARES COMO FRUCTUOSA	OTROS AZÚCARES Y JARABES, EXCEPTO LOS JARABES DE SACAROSA Y LOS CARAMELIZADOS	1702.90.20

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
42	MALTODEXTRINA, PRODUCCION DE LECHE EN POLVO	OTROS	1702.90.90
43	COCOA Y PREPARACIONES EN POLVO SIN AZUCAR UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	CACAO EN POLVO SIN ALDICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00
44	COCOA Y PREPARACIONES EN POLVO CON AZUCAR UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1806.10.00
45	BASE DE CHOCOLATE PARA SER UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	OTRAS	1806.20.90
46	PULPAS PARA JUGOS DE PERA, MANZANA Y MELOCOTON	PASTAS Y PURES DE PERA, MANZANA, ALBARICOQUE (DAMASCO CHABACANO) O MELOCOTON (DURAZNO) PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR O IGUAL A 5 KG	2007.99.10
47	OTROS PASTAS Y PURES DE FRUTAS UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	OTROS	2007.99.90
48	PULPA CONGELADA DE NARANJA, GUAYAVA Y PIÑA	AGRIOS (CÍTRICOS)	2008.30.00
49	CONCENTRADO DE JUGO DE NARANJA CONGELADO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	CONGELADO	2009.11.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
50	CONCENTRADO DE JUGOS DE PIÑA CONGELADO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	JUGO CONCENTRADO, INCLUSO CONGELADO	2009.49.00
51	CONCENTRADO DE MANZANA UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	JUGO CONCENTRADO INCLUSO CONGELADO	2009.79.10
52	CONCENTRADO DE JUGO TAMARINDO CONGELADO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	JUGO CONCENTRADO DE TAMARINDO	2009.89.40
53	MEZCLA DE JUGOS DE FRUTAS UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	OTROS	2009.89.90
54	MEZCLA DE JUGOS UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	MEZCLAS DE JUGOS	2009.90.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
55	MEZCLA DE CONDIMENTOS NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5 KG	LOS DEMÁS.	2103.90.00
56	PROTEÍNA TEXTURIZADA Y/O CONCENTRADA DE SOYA	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
57	EXTRACTO PROTEICO, PROTEÍNA A CC400 (RES, CERDO, POLLO), SOYA TEXTURIZADA (HOJUELA), CONDIMENTO GERVISOL	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
58	PROTEINAS HIDROLIZADAS DE SOYA	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.90.10
59	SABORES Y ESENCIAS DE FRUTAS UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	POLVOS PARA PREPARACION DE BUDINES,CREMAS, HELADOS, ENTREMESE, GELATINAS Y PREPARADOS ANALOGOS, INCLUSO AZUCARADOS	2106.90.20
60	ESTABILIZADORES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS	PREPARACIONES COMPUESTAS PARA LA INDUSTRIA DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS DEL INCISO 3202.10.20	2106.90.30
61	ESTABILIZADORES Y EMULSIFICANTES	PREPARACION PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, DEL TIPO ESTABILIZANTE - EMULSIFICANTE	2106.90.91
62	ADITIVOS Y EMULSIFICANTES	LAS DEMÁS	2106.90.99

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
63	MEZCLA DE INGREDIENTES PARA SALMUERA ACONDICIONADA PARA LA VENTA MAYOR O IGUAL A 25 KG (PRESERVANTES)	LOS DEMÁS	2106.90.99
64	ALCOHOL ETÍLICO A 95 GRADOS	OTROS	2207.10.90
65	SAL INDUSTRIAL	CLORURO SÓDICO CON UN MINIMO DE 99.9% DE PUREZA	2501.00.10
66	SAL REFINADA PARA LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 25 KG	SAL REFINADA / OTROS.	2501.00.20
67	SAL INDUSTRIAL CON UN PORCENTAJE DE PUREZA INFERIOR AL INCISO ARANCELARIO 2501.00.10	OTROS	2501.00.90
68	SAL COMÚN YODADA	OTROS	2501.00.90
69	SALES MINERALES PARA CONSUMO ANIMAL	OTROS	2501.00.90
70	AZUFRE EN TERRON	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	2503.00.00
71	TIERRA INFUSORIA	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	2512.00.00
72	CAL HIDRATADA	CAL APAGADA	2522.20.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
73	ACIDO CLORHIDRICO	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)	2806.10.00
74	ÁCIDO SULFÚRICO	ACIDO SULFÚRICO DE CALIDAD REACTIVO	2807.00.10
75	ACIDO NITRICO	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	2808.00.00
76	ACIDO FOSFÓRICO	ACIDO FOSFÓRICO Y ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS	2809.20.00
77	ACIDO SULFÁMICO	OTROS	2811.29.90
78	DECOLORANTE DE AZÚCAR Y MIELES A BASE DE POLÍMERO CATIÓNICO PARA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA	LOS DEMÁS	2827.39.90
79	NITRITO	NITRITOS	2834.10.00
80	ADITIVOS PARA CONSERVACION	DE POTASIO	2834.21.00
81	OTROS NITRATOS	LOS DEMÁS	2834.29.00
82	FOSFATO DISODICO	DE MONOSODIO O DISODIO	2835.22.00
83	MEZCLAS DE FOSFATOS CÁRNICOS	DE TRISODIO	2835.29.10
84	PIROFOSTATO DE SODIO	OTROS	2835.29.90
85	ADITIVOS PARA CONSERVACION	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)	2835.31.00
86	SODA ASH (CARBONATO DE SODIO)	CARBONATO DE DISODIO	2836.20.00
87	SULFATO DE ALUMINIO	OTRAS	2842.90.90
88	VAINILLINA	VAINILLINA (ALDEHIDO METILPROTOCATÉQUICO)	2912.41.00
89	ETIL VAINILLA	ETILVAINILLINA (ALDEHIDO ETILPROTOCATÉQUICO)	2912.42.00
90	ÁCIDO FÓRMICO	ACIDO FÓRMICO	2915.11.00
91	ÁCIDO ACÉTICO, ÁCIDO CÍTRICO, BENZOATO DE SODIO, SORBATO, ÁCIDO LÁCTICO, ÁCIDO SORBICO Y DEMÁS ÁCIDOS GRADO ALIMENTICIO, PARA TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	ÁCIDO ACÉTICO	2915.21.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
92	ACIDO TRICLOROACETICO	ACIDOS MONO-, DI- O TRICLOROACÉTICOS, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	2915.40.00
93	SORBATO	LOS DEMÁS	2916.19.00
94	BENZOATO	ÁCIDO BENZOICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	2916.31.00
95	ÁCIDO BENZÓICO	ÁCIDO BENZOICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	2916.31.00
96	ÁCIDO OXÁLICO	ACIDO OXÁLICO, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	2917.11.00
97	FLOCULANTES PARA JUGO DE CAÑA	OTROS	2917.12.90
98	ÁCIDO LÁCTICO	ÁCIDO LÁCTICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	2918.11.00
99	ÁCIDO CÍTRICO	ÁCIDO CÍTRICO	2918.14.00
100	ÁCIDO CÍTRICO	SALES Y ESTERES DEL ÁCIDO CÍTRICO	2918.15.00
101	ACIDO SALICILICO	ACIDO SALICÍLICO Y SUS SALES	2918.21.00
102	SALES DE ÁCIDO CÍTRICO	LOS DEMÁS	2918.29.00
103	LECITINA	LECITINA Y DEMÁS FOSFOAMINOLIPIDOS	2923.20.00
104	SACARINA	SACARINAS Y SUS SALES	2925.11.00
105	BACTERICIDA (CONTROL DE DEXTRANAS)	TIOCARBAMATOS Y DITIOCARBAMATOS	2930.20.00
106	ERITORBATO DE SODIO	LAS DEMAS LACTONAS	2932.20.90
107	PALMITATO DE RETINILO	PALMITATO DE RETINILO	2936.21.10
108	VITAMINA A Y SUS DERIVADOS, PREMEZCLAS VITAMINICAS, VITAMINA A, VITAMINA C, ÁCIDO FOLICO, A+3.	OTROS	2936.21.90
109	ANTIOXIDANTES PARA VITAMINA A	OTROS	2936.21.90

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
110	VITAMINA C	VITAMINA C Y SUS DERIVADOS	2936.27.00
111	DEMÁS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	LAS DEMÁS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	2936.29.00
112	MEZCLAS DE VITAMINAS	OTROS	2936.90.90
113	CULTIVOS LÁCTICOS PARA PRODUCTOS LÁCTEOS	OTROS	3002.90.90
114	PREPARADOS DE VITAMINAS PARA LECHES, LECHES SABORIZADAS, Y JUGOS	PARA USO HUMANO	3004.50.10
115	NITRATO	NITRATO DE SODIO	3102.50.00
116	COLORANTES NATURALES Y ARTIFICIALES, VEGETONE, CARROTENOS, ANNATOS, CURCUMA, COLOR ROJO, COLOR AMARILLO, COLOR AZUL	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDO LOS ESTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEA DE CONSTITUCION QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	3203.00.00
117	DEMÁS COLORANTES	LAS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MATERIA COLORANTE DE DOS O MAS DE LAS SUBPARTIDAS 3204.11 A 3204.19	3204.19.00
118	COLORANTES NATURALES Y ARTIFICIALES, VEGETONE, CARROTENOS, ANNATOS, CURCUMA, COLOR ROJO, COLOR AMARILLO, COLOR AZUL.	LOS DEMÁS	3204.90.00
119	ACEITE ESENCIAL DE NARANJA	DE NARANJA	3301.12.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
120	OLEORRESINA DE PAPRIKA UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS, NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	LOS DEMÁS	3301.90.00
121	ESENCIA DE SABORES FRESA, VAINILLA, CHOCOLATE, UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	PARA LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	3302.10.10
122	ESENCIA Y SABORES DE FRUTAS UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	PARA LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	3302.10.10
123	HUMO LÍQUIDO NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5 KG PARA LA PRODUCCIÓN DE EMBUTIDOS	PARA LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	3302.10.10
124	ESENCIAS Y SABORES PARA LECHE, LECHES SABORIZADAS Y DERIVADOS DE LECHE Y JUGOS, UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	PARA LA INDUSTRIA DE BEBIDAS,INCLUSO CONTENIENDO ALCOHOL ETÍLICO	3302.10.20

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
125	CASEÍNA PARA PRODUCTOS LÁCTEOS	CASEÍNA	3501.10.00
126	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS Y ALMIDÓNES PREGELATINIZADOS, PECTINA, GRENETINA, DEXTROSA, MALTODEXTRINA	LAS DEMÁS	3502.19.00
127	PEPTINA	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS,NO EXPRESADO NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUERO Y PIELES, INCLUSOS TRATADO AL CROMO	3504.00.00
128	PROTEÍNA DE SOYA AISLADA	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS ; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS,NO EXPRESADO NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUERO Y PIELES, INCLUSOS TRATADO AL CROMO	3504.00.00
129	DEXTRINA	DEXTRINA	3505.10.10
130	ALMIDÓN PREGELATINIZADO	ALMIDÓN PREGELATINIZADO O ESTERIFICADO	3505.10.20
131	DEXTROSA	OTROS	3505.10.90
132	CUAJOS, ENZIMAS, CULTIVOS Y MICROORGANISMOS	CUAJO Y SUS CONCENTRADOS	3507.10.00
133	CULTIVOS LÁCTICOS PARA PRODUCTOS LÁCTEOS	LAS DEMÁS	3507.90.00
134	CARBÓN ACTIVADO EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA AZÚCAR	CARBÓN ACTIVADO	3802.10.00
135	ACIDO GIBERELICO	OTROS	3808.93.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
136	TRIPAS ARTIFICIALES COLAGENO Y CELULOSA	TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEINAS ENDURECIDAS O DE PLÁTICOS CELULÓSICOS	3917.10.00
137	FUNDA	OTROS	3917.39.90
138	SEPARADORES DE PLÁSTICO PARA PROTECCIÓN Y MANEJO DE HUEVO	ARTÍCULOS ALVEOLARES PARA ENVASE Y TRANSPORTE DE HUEVOS	3923.90.10
139	SEPARADORES DE CARTÓN PARA PROTECCIÓN Y MANEJO DE HUEVO	ARTÍCULOS ALVEOLARES PARA ENVASE Y TRANSPORTE DE HUEVOS	4823.70.10
140	TRIPAS ARTIFICIALES A PARTIR DE CELULOSA DE PAPEL	TRIPAS ARTIFICIALES	4823.90.40

ARTÍCULO 3.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de herramientas para la producción agrícola, herramientas para la producción agroindustrial en especies mayores y menores, en avícolas y peces, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	BOTES PLÁSTICOS DIFUSORES DE ATRAYENTE DE BROCA DE CAFÉ CAPACIDAD 15 ML	LAS DEMÁS	3923.30.99
2	GUACALES DE PVC (PARA ACARREO DE CAFÉ)	LAS DEMÁS	3926.90.99
3	CABO DE MADERA PARA HERRAMIENTA AGRÍCOLA (RÚSTICO)	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALAZADO, DE MADERA.	4417.00.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
4	YOGOS PARA TRANSPORTE DE LECHE CON CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 50 LITROS	DE CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 50 LITROS	7310.10.00
5	YOGOS PARA TRANSPORTE DE LECHE CON CAPACIDAD INFERIOR A 50 LITROS	OTROS	7310.29.90
6	PALAS	LAYAS Y PALAS	8201.10.00
7	PALINES PARA HORTALIZAS (PARA LABORAR EN EL GERMINADOR)	LAYAS Y PALAS	8201.10.00
8	PUJA GUANTE	LAYAS Y PALAS	8201.10.00
9	PIOCHAS	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS	8201.30.00
10	RASTRILLOS DE METAL	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS	8201.30.00
11	AZADÓN	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS	8201.30.00
12	PICOS	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS	8201.30.00
13	CHANCHA: HERRAMIENTA PARA HACER HOYOS EN EL SUELO	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS	8201.30.00
14	MACHETES	MACHETES	8201.40.20
15	TIJERA PEQUEÑAS PARA PODAR	TIJERAS DE PODAR (INCLUIDAS LAS DE TRINCHAR AVES) PARA USAR CON UNA SOLA MANO	8201.50.00
16	TIJERAS GRANDES PARA PODAR	CIZALLAS PARA SETOS,TIJERAS DE PODAR Y HERRAMIENTAS SIMILARES, PARA USAR CON LAS DOS MANOS	8201.60.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
17	TIJERA COSECHADORA	CIZALLAS PARA SETOS, TIJERAS DE PODAR Y HERRAMIENTAS SIMILARES, PARA USAR CON LAS DOS MANOS	8201.60.00
18	BARRETONES	MACANAS Y BARRAS (BARRETAS)	8201.90.10
19	HACHAS	MACANAS Y BARRAS (BARRETAS)	8201.90.10
20	HORCAS DE LABRANZA	HORCAS DE LABRANZA	8201.90.20
21	HOZ	OTRAS	8201.90.90
22	ESCARDILLAS	OTRAS	8201.90.90
23	SERRUCHO COLA DE ZORRO	SIERRAS DE MANO	8202.10.00
24	SIERRA DE MANO	SIERRAS DE MANO	8202.10.00
25	HOJA DE LIMA SIN CABO	OTRAS	8203.10.90
26	ROCIADORES DE MOCHILA	ROCIADORES Y PULVERIZADORES DE MOCHILA, CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 20 L. , ACCIONADOS A MANO	8424.81.10
27	TRASPLANTADORAS	SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS	8432.30.00
28	SPIRETTE CATETER	DESCARTABLES	9018.31.10
29	SPIRETTE CATETER NO DESCARTABLE	OTROS	9018.39.90

ARTÍCULO 4.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de productos farmacéuticos para uso veterinario, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	ALCOHOL ETÍLICO AL 95%	ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADO, DE CUALQUIER GRADUACIÓN	2207.20.00
2	YODO	YODO	2801.20.00
3	METABISULFITO	SULFITOS DE SODIO	2832.10.00
4	NITRATO DE AMONIO	LOS DEMÁS	2834.29.00
5	SILICATO DE SODIO	LOS DEMÁS	2839.19.00
6	VACUNAS PARA USO VETERINARIO	VACUNAS PARA USO EN VETERINARIA	3002.30.00
7	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINA O DERIVADOS DE ESTA, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR A LA VENTA POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3003.10.20
8	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ANTIBIÓTICOS DIFERENTE A LA PENICILINA O DERIVADOS DE ESTA O ESTREPTOMICINA, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3003.20.20
9	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HORMONAS SIN ANTIBIÓTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3003.39.20
10	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA EFEDRINA Y SUS SALES, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	QUE CONTENGAN EFEDRINA Y SUS SALES	3003.40.21

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
11	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA SEUDOEFEDRINA Y SUS SALES, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	QUE CONTENGAN SEUDOEFEDRINA Y SUS SALES	3003.40.22
12	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA NOREFEDRINA Y SUS SALES, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	QUE CONTENGAN NOREFEDRINA Y SUS SALES	3003.40.23
13	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA NOREFEDRINA Y SUS SALES, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	QUE CONTENGA NOREFEDRINA Y SUS SALES	3003.40.23
14	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA ALCALOIDE, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	LOS DEMÁS	3003.40.29
15	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA ALCALOIDE, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	LOS DEMÁS	3003.40.29

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
16	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SULFAMIDAS SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3003.90.12
17	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HETERÓSIDOS SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3003.90.22
18	OTROS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HETERÓSIDOS SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3003.90.92
19	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICIALINICO O ESTREPTOMICINAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.10.20
20	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIÓTICOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.20.20
21	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HORMONAS CORTICOSTEROIDES SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.32.20

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
22	LOS DEMÁS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HORMONAS DIFERENTES A LAS HORMONAS CORTICOSTEROIDES, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.39.20
23	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA EFEDRINA Y SUS SALES, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	QUE CONTENGA EFEDRINA Y SUS SALES	3004.40.21
24	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGA SEUDOEFEDRINA Y SUS SALES, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	QUE CONTENGA SEUDOEFEDRINA Y SUS SALES	3004.40.22
25	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS O PROVITAMINAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.50.20
26	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SULFAMIDAS DOSIFICADAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.90.12
27	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HETERÓSIDOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO.	3004.90.22
28	OTROS MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO ACONDICIONAOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	PARA USO VETERINARIO	3004.90.92

ARTÍCULO 5.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de fertilizantes y abonos, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

NO.	COMPOSICIÓN QUÍMICA	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	CAL DOLOMITICA	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	2519.10.00
2	OXIDO DE MAGNESIO	LOS DEMÁS	2519.90.00
3	CLORURO DE CALCIO CON UN MÁXIMO DE 77% DE GRADO TÉCNICO	CLORURO DE CALCIO	2827.20.00
4	SULFATO DE MAGNESIO	DE MAGNESIO	2833.21.00
5	SULFATO DE COBRE	DE COBRE	2833.25.00
6	SULFATO DE ZINC	DE CINC	2833.29.20
7	SULFATO FERROSO	OTROS	2833.29.90
8	SULFATO DE MANGANESO	OTROS	2833.29.90
9	SULFATO DE CALCIO (YESO AGRÍCOLA, ELIMINADOR DE SALES DE SODIO)	OTROS	2833.29.90
10	NITRATO DE POTASIO	DE POTASIO	2834.21.00
11	NITRATO DE CALCIO	LOS DEMÁS	2834.29.00
12	NITRATO DE MAGNESIO	LOS DEMÁS	2834.29.00
13	FOSFATO DE CALCIO	LOS DEMÁS FOSFATOS DE CALCIO	2835.26.00
14	FOSFATO DE MONOCALCIO	LOS DEMÁS FOSFATOS DE CALCIO	2835.26.00
15	SILICATO DE MAGNESIO	OTROS	2839.90.90
16	ABONO	ABONOS	CAPÍTULO 31
17	REPARACIONES A BASE DE BORO NATURAL GRANULADO	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	3824.90.60
18	FERTILIZANTE CON COMBINACIÓN DE MOLIBDENO, BORO Y MANGANESO	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	3824.90.60
19	OXISULFATO DE ZINC	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	3824.90.60

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
20	FERTILIZANTES ELABORADOS A BASE DE MICROELEMENTOS O DE PRODUCTOS INORGÁNICOS	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	3824.90.60
21	COBRE QUELATO	LOS DEMÁS	3824.90.99
22	HIERRO QUELATO	LOS DEMÁS	3824.90.99
23	MANGANESIO QUELATO	LOS DEMÁS	3824.90.99
24	ZINC QUELATO	LOS DEMÁS	3824.90.99
25	FERTILIZANTES CON INHIBIDORES DE LA VOLATILIZACIÓN DEL NITROGENO	LOS DEMÁS	3824.90.99
26	FERTILIZANTES CON COMBINACIONES DE CALCIO CON MICROELEMENTOS	LOS DEMÁS	3824.90.99
27	FERTILIZANTE A BASE DE POTASIO QUELATADO	LOS DEMÁS	3824.90.99
28	FERTILIZANTE A BASE DE NITROGENO CON MICROELEMENTOS	LOS DEMÁS	3824.90.99
29	FERTILIZANTE CON ÁCIDO FÚLVICO Y/O ÁCIDO HÚMICO	LOS DEMÁS	3824.90.99
30	FERTILIZANTE COMBINADOS CON ÁCIDOS ORGÁNICOS, ÁCIDOS FOSFÓRICOS Y/O AMINOACIDOS	LOS DEMÁS	3824.90.99

ARTÍCULO 6.- Los comercializadores de productos farmacéuticos para uso veterinario y los comercializadores de fertilizantes y abonos, en el Documento Fiscal a emitir deben hacer la descripción de la composición química de dichos bienes exentos.

ARTÍCULO 7.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de plaguicidas, se debe aplicar conforme a lo siguiente

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	METANOL	METANOL (ALCOHOL METÍLICO)	2905.11.00
2	INSECTICIDAS CON CONTENIDO METILBROMURO EXCLUSIVAMENTE PARA USO CUARENTENARIO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	QUE CONTEGAN CLOROPICRINA EN UNA PROPORCIÓN SUPERIOR O IGUAL AL 30% EN PESO.	3808.91.31
3	INSECTICIDAS CON METILBROMURO EXCLUSIVAMENTE PARA USO CUARENTENARIO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	LOS DEMÁS	3808.91.39
4	INSECTICIDAS QUE CONTEGAN CLOROPICRINA EN UNA PROPORCION SUPERIOR O IGUAL AL 30% DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO 3808.91.31 Y METILBROMURO, EXCLUSIVAMENTE PARA USO CUARENTENARIO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	QUE CONTEGAN CLOROPICRINA EN UNA PROPORCION SUPERIOR O IGUAL AL 30% EN PESO DISTINTO DE LOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO 3808.91.31	3808.91.40
5	INSECTICIDAS CON CUALQUIER COMPONENTE QUE NO SEA METILBROMURO	OTROS	3808.91.90
6	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO IMPREGNADO CON SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN EL CULTIVO	OTROS	3808.91.90
7	FUNGICIDAS	FUNGICIDAS	3808.92.90
8	HERBICIDAS	HERBICIDAS, INHIBIDIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.	3808.93.00
9	RATICIDAS Y DEMÁS ANTIROEDORES	RATICIDAS Y DEMÁS ANTIROEDORES	3808.99.10
10	PESTICIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA USO CUARENTENARIO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	LOS DEMÁS	3808.99.2
11	TRAMPAS PLASTICAS PARA INSECTOS	TRAMPAS PARA ANIMALES	3926.90.99
12	TRAMPAS PLÁSTICAS PARA ROEDORES	TRAMPAS PARA ANIMALES	7326.20.10

ARTÍCULO 8.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de animales vivos, medios de reproducción animal, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	ANIMALES VIVOS, EXCEPTO LOS QUE INGRESEN PARA EXPOSICIONES, CIRCOS Y ZOOLÓGICOS	ANIMALES VIVOS	CAPÍTULO 01
2	LARVA DE CARPA	LARVAS PARA REPOBLACION	0301.93.10
3	ALEVINES DE RÓBALO	LARVAS PARA REPOBLACION	0301.99.10
4	ALEVINES DE CORVINA	LARVAS PARA REPOBLACION	0301.99.10
5	ALEVINES DE BAGRE	LARVAS PARA REPOBLACION	0301.99.10
6	ALEVINES DE TILAPIA	LARVAS PARA REPOBLACION	0301.99.10
7	ALEVINES DE PARGO	LARVAS PARA REPOBLACION	0301.99.10
8	HUEVO FÉRTIL DE GALLINA PARA INCUBACIÓN	DE GALLINA DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS	0407.11.00
9	HUEVO FÉRTIL DE CUALQUIER OTRA AVE PARA INCUBACIÓN	LOS DEMÁS	0407.19.00
10	SEMEN DE BOVINO FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO	SEMEN DE BOVINOS	0511.10.00
11	EMBRIONES	OVULOS FECUNDADOS	0511.99.10
12	SEMEN FRESCO DE ORIGEN ANIMAL FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO	OTROS	0511.99.90
13	DILUYENTE PARA SEMEN PORCINO	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO Ó MANTENIMIENTO DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES	3821.00.20

ARTÍCULO 9.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de semilla y material vegetativo, ambos para la siembra y propagación sexual y asexual, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

No.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INICISO ARANCELARIO
1	BULBOS EN REPOSO VEGETATIVO	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS , RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO	0601.10.00
2	BULBOS EN VEGETACIÓN O EN FLOR	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS , RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA	0601.20.00
3	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS, Y SUS RAICES, ESQUEJES EN INJERTOS, Y MISCELANEOS	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)	06.02
4	SEMILLA DE PAPA	PARA SIEMBRA	0701.10.00
5	SEMILLA DE ARVEJA	PARA SIEMBRA	0713.10.10
6	FRIJOL NEGRO	NEGROS	0713.33.10
7	FRIJOL BLANCO	BLANCOS	0713.33.20
8	FRIJOL ROJO	ROJOS	0713.33.40
9	SEMILLA DE PIMIENTA	PIMIENTA NEGRA	0904.11.10
10	SEMILLA DE CILANTRO (CULANTRO)	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	0909.21.00
11	SEMILLA DE COMINO	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	0909.31.00
12	SEMILLAS PARA SIEMBRA EXCEPTO: TRIGO, MORCAJO, CEBADA, AVENA EN GRANO, MAÍZ TIPO POP, ALFORFON, MIJO, ALPISTE, FONIO, QUINUA, TRITICALE Y OTROS CEREALES.	SEMILLAS	1001 EXCEPTO 1001.11.00; 1001.91.00; 1001.99.00; 1003.90.00; 1004.90.00; 1005.90.10; 1008.10.00; 1008.29.00; 1008.30.00; 1008.40.00; 1008.50.00; 1008.60.00; 1008.90.00
13	FRIJOL DE SOJA	PARA SIEMBRA	1201.10.00
14	SEMILLAS PARA PALMA	PARA SIEMBRA	1207.10.10

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
15	SEMILLA DE REMOLACHA EXCEPTO LA AZUCARERA	SEMILLAS DE REMOLACHA, EXCEPTO LA AZUCARERA	1209.29.10
16	SEMILLA MARAÑON	OTRAS	1209.29.90
17	SEMILLA AGUACATE	OTRAS	1209.29.90
18	SEMILLA DE PASTO	OTRAS	1209.29.90
19	SEMILLA DE CAÑA	OTRAS	1209.29.90
20	SEMILLAS DE HORTALIZAS	SEMILLA DE HORTALIZAS	1209.91.00
21	SEMILLAS DE HORTALIZAS	LOS DEMÁS	1209.99.00
22	SEMILLA CACAO	LOS DEMÁS	1209.99.00

ARTÍCULO 10.- La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	HARINA DE PLUMA HIDROLIZADA	LOS DEMÁS	0505.90.00
2	TRIGO EN GRANO	LOS DEMÁS	1001.99.00
3	MAIZ AMARILLO	MAIZ AMARILLO	1005.90.20
4	MAIZ BLANCO	MAIZ BLANCO	1005.90.30
5	SORGO	LOS DEMÁS	1007.90.00
6	HARINA DE TRIGO	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	1101.00.00
7	ALMIDÓN DE TRIGO	ALMIDÓN DE TRIGO	1108.11.00
8	ALMIDÓN DE MAIZ	ALMIDÓN DE MAIZ	1108.12.00
9	ALMIDÓN DE PAPA	LOS DEMÁS ALMIDÓNES Y FÉCULAS	1108.19.00
10	HARINA DE SOYA	DE HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA)	1208.10.00
11	ALFALFA	HARINA Y "PELLETS" DE ALFALFA	1214.10.00
12	SEBO DESPROTEINIZADO DE LA ESPECIE BOVINA	SEBO	1502.10.00
13	ACEITE DE SALMON PARA TRANSFORMACIÓN EN ALIMENTO BALANCEADO	ACEITES DE HIGADO DE PESCADO Y SUS FRACCIONES	1504.10.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
14	ACEITE DE PESCADO TILAPIA	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO LOS ACEITES DE HIGADO	1504.20.00
15	ACEITE CRUDO DE PALMA Y DERIVADOS UNICAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL ALIMENTO PARA ANIMALES	ACEITE EN BRUTO	1511.10.00
16	ACEITE REFINADO DE PALMA (RBD, OLEINA) PARA LA ELABORACIÓN DEL ALIMENTOS PARA ANIMALES	OTROS	1511.90.90
17	GRASA AMARILLA (ACEITE USADO PROCEDENTE DE FRITURAS)	OTROS	1518.00.90
18	ACEITE DE POLLO (ACEITE USADO PROVENIENTE DE FRITURAS)	OTROS	1518.00.90
19	MELAZA	MELAZA DE CAÑA	1703.10.00
20	MELAZA EN POLVO Y LIQUIDO	MELAZA DE CAÑA	1703.10.00
21	PROTEÍNA DE SOYA /MAIZ	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
22	HARINA DE CERDO	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE O DE DESPOJOS; CHICHARONES	2301.10.00
23	HARINA DE PESCADO	HARINA DE PESCADO	2301.20.10
24	HARINA DE CALAMAR	OTROS	2301.20.90

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
25	SALVADO Y AFRECHO DE TRIGO	DE TRIGO	2302.30.00
26	SALVADO DE ARROZ	DE ARROZ	2302.40.10
27	HARINA DE MANI	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACION DEL ACEITE DE CACAHUETE (CACAHUETE, MANI),INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	2305.00.00
28	CLORURO DE COLINA PARA AVES	ALIMENTOS PREPARADOS PARA AVES	2309.90.20
29	PREMEZCLAS CON ANTIBIÓTICOS O VITAMINAS	QUE CONTENGAN ANTIBIÓTICOS O VITAMINAS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI	2309.90.41
30	PREMEZCLAS	LOS DEMÁS	2309.90.49
31	CLORURO DE COLINA	OTROS	2309.90.90
32	PREPARACIONES PARA ALIMENTACION PARA ANIMALES, INCLUSO LAS HARINAS DE VISCERAS	OTROS	2309.90.90
33	SAL INDUSTRIAL	OTROS	2501.00.90
34	BENTONITA	BENTONITA	2508.10.00
35	FOSFATO DI CALCICO	HIDROGENOORTOFOSFATO DE CALCIO ("FOSFATO DICÁLCICO")	2835.25.00
36	FOSFASTO MONOCALCICO	LOS DEMÁS FOSFATOS DE CALCIO	2835.26.00
37	FOSFATO MONODICALCICO GRANULAR	LOS DEMÁS FOSFATOS DE CALCIO	2835.26.00
38	TRIFOSFATO	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)	2835.31.00
39	BICARBONATO DE SODIO	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO	2836.30.00
40	CARBONATO DE CALCIO	CARBONATO DE CALCIO	2836.50.00

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
41	ESTEROLES E INOSITOLES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CAMARONES	ESTEROLES E INOSITOLES	2906.13.00
42	LISINA	LISINA Y SUS ÉSTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	2922.41.00
43	LOS DEMÁS AMINOÁCIDOS (TREONINA Y TRIPTOFANO)	LOS DEMÁS	2922.49.00
44	LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLIPIDOS	LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLIPIDOS	2923.20.00
45	ENDULZANTES ARTIFICIALES (COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIMIDA, PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA CERDO)	SACARINA Y SUS SALES	2925.11.00
46	METIONINA	METIONINA	2930.40.00
47	COLORANTE	LAS DEMÁS,INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MATERIAS COLORANTES DE DOS O MÁS DE LAS SUBPARTIDAS 3204.11 A 3204.19	3204.19.00
48	ENZIMAS	LAS DEMÁS	3507.90.00
49	ATRAPANTES (ABSORVENTES) DE MICOTOXINAS	LOS DEMÁS	3824.90.99

ARTÍCULO 11.- En las importaciones de los bienes exentos las personas jurídicas incluyendo los comerciantes individuales deben presentar la constancia de estar inscrito en el Registro de Exonerados que administra la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Registro Tributario Nacional (RTN), registros fitozoosanitarios y cualquier otro documento que de conformidad a Ley se deben cumplir.

En las compras nacionales de bienes exentos las personas jurídicas incluyendo los comerciantes individuales deben presentar la constancia de estar inscrito en el Registro de Exonerados que administra la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Registro Tributario Nacional (RTN).

ARTÍCULO 12.- Las ventas de bienes exentos realizadas localmente, deben documentarse con la Boleta de Venta.

ARTÍCULO 13.- Se instruye a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Política Tributaria en coordinación con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras debe revisar y actualizar el presente Instructivo conforme al Marco Legal Vigente aplicable y la adopción de las Enmiendas del Sistema Armonizado y su adecuación en el Sistema Arancelario Centroamericano.

ARTÍCULO 15.- Se derogan las instrucciones técnicas, tributarias y aduaneras relacionadas con la aplicación del Artículo 15 Inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas emitidas por esta Secretaría de Estado con anterioridad a la fecha de publicación del Presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
Secretario General

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

1) Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños" Teléfono: 25519910	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 469-A-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de octubre de 2016 fue publicado el Acuerdo No.440-2016 contentivo del Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas, mismo que contiene el listado de mercancías que están exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 151 y 153 del Código Tributario; Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 5 del Decreto No.119-2016; Artículo 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, y el Acuerdo No.440-2016.

ACUERDA:

ADENDA DEL INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 INCISO E) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 1.- Adicionar a la listas de mercancías contenidas en los Artículos 2, 3 y 10, del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016, las mercancías siguientes:

MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL, ESPECIES MAYORES Y MENORES, AVÍCOLAS Y PECES

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
CERA ESTAMPADA (PLIEGO)	LAS DEMÁS	1521.90.00
CONCENTRADO DE JUGO DE TORONJA UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	JUGO CONCENTRADO	2009.29.10
JUGO CONCENTRADO DE MANDARINA, LIMÓN OTROS CÍTRICOS	LOS DEMÁS	2009.39.00
HARINA DE COQUITO PARA LA ELABORACION DE ALIMENTO ANIMAL	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	2306.60.00

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
RAQUIS O DESECHOS SOLIDOS	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	2306.60.00
ARTEMIA (PROTOZOO) COMO ALIMENTOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LOS DEMÁS	2309.90.19
FEROMONA DE AGRAGACIÓN	LOS DEMÁS	2905.19.99
TIERRA ACTIVADA (TONELADA MÉTRICA)	LOS DEMÁS	3802.90.00
BACILLOS SUBTILIS PREPARACIONES ENZIMATICAS	OTROS	3808.92.90
KIT DIAGNOSTICO LOQUE AMERICANA EXCLUSIVO SECTOR APICOLA PARA DETECTAR PRODUCIDO POR EL BACILO PAENIBACILLUS LARVAE	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	3822.00.00
PLÁSTICO PARA INVERNADERO CON PROTECCIÓN UV PARA USO AGRÍCOLA	LAS DEMÁS	3920.10.19
BOLSA DE VIVERO PARA PRODUCCION AGRICOLA FORESTAL CON ORIFICIOS (Espesor 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, 1.0.1.1.1.6, Milésimas, MEDIA 5X8, 6X8, 7X8, Pulgadas)	OTROS	3923.21.90
BOTELLA PLASTICA PARA DISPENSAR SEMEN	RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, EXCEPTO LOS AISLADOS POR VACÍO	3923.30.10
TAPA PLASTICA PARA BOTELLA DE SEMEN	OTROS	3923.50.90

HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL, ESPECIES MAYORES Y MENORES, AVÍCOLAS Y PECES

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
PIEDRAS DE AIRE	AGLOMERADO DE DOLOMITA	2518.30.00
PAJILLAS PARA SEMEN (PLASTICO)	LOS DEMÁS	3917.32.99
GEOMEMBRANA MENOR DE 1.0 MM	DE ALTA DENSIDAD, TIPO "TWIST"	3920.10.11
CORDON PARA SOLDAR GEOMEMBRANA	DE ALTA DENSIDAD, TIPO "TWIST"	3920.10.11
PLÁSTICO PARA ACOLCHADO O ACAMADO (MULSH)	LAS DEMÁS	3920.10.19
MANTA TÉRMICA SIN TEJER	LAS DEMÁS	3920.10.19
JABAS PLÁSTICAS PARA TRANSPORTE DE AVES	CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.10.00
JAULA PLASTICA PARA ABEJA REINA	CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.10.00
BINES PLÁSTICOS PARA TRANSPORTE DE ESPECIES ACUATICAS CON CAPACIDAD DE MIL LIBRAS	RECIPIENTES ISOTERMICOS, EXCEPTO LOS AISLADOS POR VACIO	3923.30.10
RECIPIENTE SELLADORES DE PEZONES	LOS DEMÁS	3923.30.99
PROTECTOR PARA CELDA DE ABEJA REINA	OTROS	3923.50.90
PINZAS PARA SEMEN (DE PLASTICO)	ARTICULOS PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS	3926.90.40
BANDEJAS UTILIZADAS PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS	BANDEJAS PROVISTAS CON MÁS DE 200 CAVIDADES, UTILIZADAS PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS (ALMÁCIGOS)	3926.90.94
GUANTES PARA PALPAR (PLASTICO)	LA S DEMÁS	3926.90.99
FUNDAS PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL (PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
ESPATULA SENCILLA (DE PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
EXCLUIDOR PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
GANCHO ATRAPA REINA PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
ALIMENTADOR PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
COPA CELDA	LAS DEMÁS	3926.90.99
TRAMPA PARA POLEN DE PLÁSTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
PALAS PLÁSTICAS	LAS DEMAS	3926.90.99
TRAMPA PARA POLEN DE MADERA	OTRAS	4421.90.90
MALLA ANTIÁFIDOS, ANTIVIRUS, ANTITRIPS	OTROS	5407.71.90
ATARRAYAS	REDES CONVECCIONADAS PARA LA PESCA	5608.11.00
CHINCHORRO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
TRASMALLO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
CHAYO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
MALLA SOMBRA MONOFILAMENTO	TEÑIDOS	6005.32.00
EXCLUIDOR METALICO	LAS DEMÁS	7326.90.00
DESOPERCULADOR MANUAL	LAS DEMÁS	7326.90.00
ESPATULA SENCILLA INOXIDABLE	LAS DEMÁS	7326.90.00
ESPATULA CON GANCHO INOXIDABLE	LAS DEMÁS	7326.90.00
GANCHO ATRAPA REINA METALICO	LAS DEMÁS	7326.90.00
SOSTENEDOR DE ACERO INOXIDABLE TIPO MARCO	LAS DEMÁS	7326.90.00
HERRADURAS PARA CABALLO	LAS DEMÁS	7326.90.00
CANASTILLAS PARA ALMACENAMIENTO DEL SEMEN (ALUMINIO)	OTROS	7612.90.90
SOSTENEDOR DE ALUMINIO TIPO MARCO	OTRAS	7616.99.90
CUCHILLOS MALAYOS	HACHAS, CHUZOS, CUCHILLOS Y CORTABANANOS	8201.40.10

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
CORTADOR DE PAJILLA DE SEMEN (COMBINACIÓN DE PLASTICO Y ALUMINIO)	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
PINZAS PARA SEMEN (DE ALUMINIO)	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
AGUJAS DE TRASLARVE	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
CUCHILLO SIERRA CHINO	LOS DEMÁS CUCHILLOS DE HOJA FIJA	8211.92.00
AHUMADOR	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS	8436.80.00
DESOPERCULADOR ELECTRICO	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	8436.80.00
APLICADORES DE SEMEN DE ACERO INOXIDABLE PARA ANIMALES DE ALUMINIO Y ACERO	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	9018.90.00
CEPILLOS DE CERDAS	LOS DEMÁS	9603.29.00
MARCADOR PARA ABEJA REINA	ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA	9608.20.00
TERMO PARA TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE SEMEN (ALEACIÓN DE ALUMINIO, CUELLO VIDRIO PLASTIFICADO, ALAMBRE Y LAMINA DE ACERO INOXIDABLE).	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	9617.00.00

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LOS ALIMENTOS BALANCEADOS EN SU PRESENTACIÓN FINAL, EXCEPTUANDO LOS DESTINADOS PARA MASCOTAS

NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL	INCISO ARANCELARIO
HARINA DE CARNE Y HUESO DE BOVINO	HARINA, POLVO Y PELLETS, DE CARNE O DE DESPOJOS; CHICHARRONES	2301.10.00

ARTÍCULO 2.- Enmendar el Artículo 2 del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 11 de octubre de 2016, en el sentido que los numerales 2, 3, 4, 57 y 66, deben leerse así:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
2	LECHE DESCREMADA Y LECHE DESLACTOSADA EN POLVO, PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL SUPERIOR A 25KG	EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIA GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1.5% EN PESO	0402.10.00
3	LECHE INTEGRA EN POLVO PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL, SUPERIOR A 25 KG	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR O IGUAL A 5KG.	0402.21.22
4	LECHE ENTERA EN POLVO PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL SUPERIOR A 25 KG.	LAS DEMAS	0402.29.00
57	EXTRACTO PROTEICO, PROTEINA (RES, CERDO, POLLO), SOYA TEXTURIZADA (HOJUELAS)	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
66	SAL REFINADA PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 25 KG	SAL REFINADA	2501.00.20

ARTÍCULO 4.- Las Personas Naturales para efectos de gozar del beneficio fiscal de la exención del Impuesto Sobre Ventas, no deben inscribirse en el Registro de Exonerados que Administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
Secretario General